
MÍNIMA CUANTÍA
MC-PPS-001-2023

ADENDA

El director ejecutivo de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION-PAP-DE PENDERISCO Y SINIFANA, a través de la presente adenda y en ejercicio de sus facultades y términos dispuestos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estando dentro del tiempo para modificar la invitación pública de mínima cuantía, y previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El día 13 de abril de 2023, se publicó en el portal único de contratación estatal – SECOP II, proceso de selección en la modalidad de mínima cuantía, bajo la referencia MC-PPS-001-2022

El plazo para la recepción de observaciones establecido en el cronograma electrónico de la plataforma SECOP II, el observante SAVIA SERVICIOS S.A.S., presenta observación, con mensajes de referencia CO1.MSG.4683582 del 14 de abril de 2023 10:47:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), en los siguientes términos:

“se solicita a la entidad, reevaluar el tiempo establecido para la póliza de cumplimiento, pues en la invitación pública se solicita años adicionales al plazo del contrato, cuando lo normal para este tipo de garantía pos-contractuales son 4 meses adicionales al plazo del contrato”.

El decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. Señala que “La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas (...)”

Para el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, la función pública y la función administrativa, es indispensable, entre muchas otras cosas, que exista claridad, transparencia y publicidad en las actuaciones de las entidades públicas, sin que esto implique el sacrificio de los principios de eficacia, economía y eficiencia

Dadas las anteriores consideraciones y estando dentro del término para la expedición de Adendas, se modifica el proceso, de conformidad con las siguientes;

MODIFICACIONES

PRIMERA – MODIFICAR. Modifíquese el numeral 5.2. GARANTIAS DEL CONTRATO en los siguientes términos;

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables en los términos indicados en el cronograma del proceso de selección, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	Cumplimiento: por el (20%) del valor para administrar, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el (5%) del valor para administrar, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	Calidad del servicio: por el (10%) del valor para administrar vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
X	Responsabilidad Civil Extracontractual: El valor asegurado es de Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV

Nota: *Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura de precios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9.

En esta póliza de responsabilidad extracontractual, el contratista debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente. En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.





Unión y desarrollo por nuestra región

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado y los bienes entregados, o aquellos que pongan en riesgo a terceros, teniendo en cuenta que con el servicio se manipulan bienes y activos de la Entidad que están en uso de funcionarios y demás usuarios.

SEGUNDA – VIGENCIA DE LA ACLARACIÓN. Esta Modificación y aclaración rige para todos y cada uno de los documentos que integran el proceso contractual MC-PPS-001-2023

Para constancia se firma, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2023


CARLOS FERNANDO SIERRA FLOREZ
Director Ejecutivo

